

0000001

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA LTDA.

QUE OTORGAN:

CRISTHIAN PATRICIO ROSAS FLORES Y OTRA.

A FAVOR DE:

SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE AMERICA SE&TE C.L

CUANTIA: \$ 400,00

SE DIO (TRES COPIAS)

ESCRITURA Nro. 20161004001PO3806

FACTURA Nro. 19705

En la ciudad de Otavalo, hoy día viernes once de Noviembre

del dos mil dieciséis, ante mí ABOGADO JOSE FABIAN SIMBANA

AYBACAL NOTARIO PRIMERO DEL CANTON OTAVALO, comparecen con

plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de

la presente escritura: las señores CRISTHIAN PATRICIO ROSAS

FLORES, (casado); y SARA PATRICIA HARO PEREZ; (casada) con

disolución conyugal; por sus propios y personales derechos.-

Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana,

mayores de edad, de profesión/ ocupación Empleado y

Estudiante; con domiciliadas en la ciudad de Ibarra y de

tránsito por esta ciudad; hábiles en derecho para contratar y

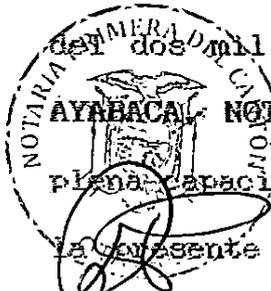
contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en

virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación

cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí,

agrego a esta escritura como documentos habilitantes.

Advertidas los comparecientes por mí el Notario de los



efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta: S E Ñ O R N O T A
R I O: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada **SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE AMERICA SE&TE C.L.**, de acuerdo a las siguientes estipulaciones: P R I M E R A.- Comparecientes: Concurren al otorgamiento de esta escritura: **ROSAS FLORES CRISTHIAN PATRICIO**, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número 172212675-0; **HARO PEREZ SARA PATRICIA**, de estado civil casada, (con disolución conyugal) portadora de la cédula de ciudadanía número 010588126-2; y; todos de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliadas en el cantón Ibarra de la provincia de Imbabura; legalmente capaces sin impedimento para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos. S E G U N D A.- Declaración de voluntad: Las comparecientes convienen en constituir la Compañía **SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE AMERICA SE&TE C.L.** que se regirá por las Leyes del Ecuador, la Ley de Compañías y el siguiente Estatuto. T E R C E R A.- **ESTATUTO DE LA COMPAÑIA SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE AMERICA SE&TE C.L** CAPITULO PRIMERO: Nombre, Domicilio, Objeto Social y Plazo de Duración. **ARTICULO UNO**.- La compañía llevará el nombre de **SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE AMERICA SE&TE C.L** **ARTICULO DOS**.- El domicilio principal de la compañía es

la ciudad de Ibarra, cantón Ibarra de la provincia de Imbabura, y, por resolución de la Junta General de socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.

ARTICULO TRES.- La compañía tiene como objeto social principal: a) Suministro de servicios de telecomunicaciones por las conexiones de telecomunicaciones existentes; suministro de servicios de telefonía por internet (voip: voice over internet; b) Operación, mantenimiento o facilitación del acceso a servicios de transmisión de voz, datos, texto, sonido y video utilizando una infraestructura de telecomunicaciones inalámbricas, incluye las actividades de mantenimiento y explotación de redes de radio búsqueda y de telefonía móvil y otras redes de telecomunicaciones inalámbricas; c) Actividades de operación, mantenimiento o facilitación del acceso a servicios de transmisión de voz, datos, texto, sonido y video utilizando una infraestructura de telecomunicaciones por satélite, actividades de suministro de acceso a internet por el operador de la infraestructura de telecomunicaciones por satélite, d) Actividades de compra de acceso y capacidad de red concedida por los dueños y operadores de las redes y el abastecimiento de servicios de telecomunicaciones inalámbrico (excepto el satélite) que utilizan esta capacidad a empresas y hogares; e) Importación, distribución y venta de servicios, materiales, suministros y equipos para Redes de electricidad y telecomunicaciones; f)

Servicios de instalación, mantenimiento, servicio técnico y reparación de equipos de telecomunicación y electricidad; g) Otras actividades de telecomunicaciones, explotación y construcción ; i) Podrá la compañía ejecutar todo acto civil o mercantil permitido por la Ley, relacionado, referente y complementario a sus objetivos, o para un mejor cumplimiento de sus finalidades. En cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la Ley; i) Abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias como medio para cumplir el fin social de la compañía.

ARTICULO CUATRO.- El plazo de duración de la compañía es de veinte años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil; pero podrá disolverse en cualquier tiempo y prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de socios en la forma prevista en la Ley de Compañías y este Estatuto.

CAPITULO SEGUNDO: Del Capital Social, de las Participaciones y de la Reserva Legal.

ARTICULO CINCO.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$400,00), dividida en CUATROCIENTAS participaciones de un dólares cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley de Compañías y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.

ARTICULO SEIS.- La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de socios, con el

0000003

consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales. **ARTICULO SIETE.**- La reducción de capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. **ARTICULO OCHO.**- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en la que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTICULO NUEVE.**- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, para su anulación se procederá conforme lo establece el art. 197 de la Ley de Compañías. **ARTICULO DIEZ.**- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital

social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y

extenderá uno nuevo. **ARTICULO ONCE.**- Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia conforme a la Ley. **ARTICULO DOCE.**- La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades liquidas realizadas.

CAPITULO TERCERO: De los Socios, de sus Deberes, Atribuciones y Responsabilidad **ARTICULO TRECE.**- Son obligaciones de los socios:

a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de socios, Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, de las demás que señale este Estatuto. **ARTICULO CATORCE.**-

Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño ya se trate de poder notariado o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada

participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo del acervo social de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley de Compañías y este Estatuto. **ARTICULO QUINCE.**- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley. **CAPÍTULO CUARTO: Del Gobierno y de la Administración** **ARTICULO DIECISEIS.**- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de socios, el Presidente y el Gerente General. **SECCIÓN UNO.**- De la Junta General de Socios **ARTICULO DIECISIETE.**- La Junta General de socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTÍCULO DIECIOCHO.**- Las sesiones de la Junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten

por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTÍCULO DIECINUEVE.**- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTÍCULO VEINTE.**- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias estarán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la compañía, serán entregadas las convocatorias por escrito a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación a la señalada por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO VEINTIUNO.**- El quórum para la sesiones de Junta General de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por los menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. **ARTÍCULO VEINTIDOS.**- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTÍCULO VEINTITRES.- Las resoluciones de la Junta General de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones: salvo del derecho de impugnación. ARTÍCULO VEINTICUATRO.- Las sesiones de Junta General de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. ARTÍCULO VEINTICINCO.- Las actas de las sesiones de Junta General de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso. En los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. ARTÍCULO VEINTISEIS.- Son atribuciones privativas de la Junta General de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que

presentan los administradores: d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley de Compañías; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de dudas que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rige la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto.

ARTÍCULO VEINTISIETE.— Las resoluciones de la Junta General de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. **SECCIÓN DOS.**— Del Presidente **ARTÍCULO**

VEINTIOCHO.— El Presidente será nombrado por la Junta General de socios para un período de tres años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. **ARTÍCULO VEINTINUEVE.**— Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos

particulares a la Junta General de socios: b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; e) firmar el nombramiento del Gerente General; f) Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la Junta General de socios; g) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Gerente General; h) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y la Junta General de socios.

SECCIÓN TRES.- Del Gerente General

ARTÍCULO TREINTA.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de socios para un periodo de tres años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. **ARTÍCULO**

TREINTA Y UNO.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar

pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía;

f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que fije la Junta General de Socios; g) Suscribir el nombramiento del Presidente; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según atribuciones; k) Presentar a la Junta General de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios; ll) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Presidente; m) Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece

la Ley de Compañías, el presente Estatuto y la Junta General de socios. **CAPÍTULO QUINTO.- De la Disolución y Liquidación**

ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley. **ARTÍCULO TREINTA Y**

TRES.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **CLAUSULA CUARTA.-** De la

suscripción y pago del capital y declaraciones de los

000007

accionistas: Uno: Los accionistas: ROSAS—FLORES—CRISTHIAN PATRICIO; HARO PEREZ SARA PATRICIA; dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 103 y numeral 7 del Art. 104 y Art. 137 de la Ley de Compañías, reformada, publicada en el registro oficial N° 249 de veinte de mayo de dos mil catorce, en relación con la Ley Notarial, ante su autoridad declaramos bajo juramento que depositaremos el capital pagado de la compañía, en una institución financiera, una vez que la compañía obtenga su personalidad jurídica. El capital de la compañía **SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE AMERICA SE&TE C.L.** Se paga en numerario de la siguiente forma:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	N° DE PARTICIPACIONES	Porcentaje de participación
ROSAS FLORES CRISTHIAN PATRICIO	200.00	200.00	200	50%
HARO PEREZ SARA PATRICIA	200.00	200.00	200	50%
TOTAL	400.00	400.00	400	100%

El capital social de la compañía será pagado en su totalidad, declarando bajo juramento que el capital de la compañía será depositado en una institución financiera, una vez que se haya culminado el respectivo proceso de constitución:- Dos: Los socios fundadores de la compañía nombran por unanimidad a ROSAS FLORES CRISTHIAN PATRICIO-Gerente General ;y; HARO PEREZ SARA PATRICIA Presidenta de la compañía **SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE AMERICA SE&TE C.L.**; y, autorizan al Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de

la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la compañía antes nombrada.- Hasta aquí, la minuta que queda elevada a escritura pública la misma que se encuentra firmada por el Abogado Victor Manuel Ordoñez Sánchez, Abogado o profesional con matrícula número 17-2014-105 del F.A.- Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales que el caso requiere; y leída que les fue por mí, el Notario a las comparecientes, aquellos se ratifican en la aceptación de su contenido y firman conmigo en unidad de acto; se incorpora al protocolo de esta Notaría la presente escritura, de todo lo cual doy fe.-

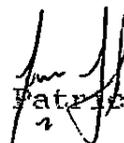


f) Cristhian Patricio Rosas Flores

C.C.172312675-0



ABG. JOSÉ FABIÁN SIMBANA AYABACA
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN OTAVALO



f) Sara Patricia Haro Pérez

C.C.010588126-2

0000000

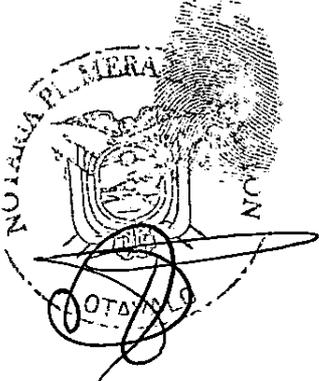
REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANÍA N.º 172212675-0
 ROSAS FLORES CRISTHIAN PATRICIO
 INBABURA/IBARRA/SAN FRANCISCO
 18 JULIO 1988
 002-0131 02129 M-
 INBABURA/IBARRA
 SACRARIO 1988



EQUATORIANA**** E13391222
 CASADO MARIA B ANDRADE POVEA
 SECUNDARIA EMPLEADO
 CRISTHIAN PATRICIO ROSAS
 MARIA GENOVEVA FLORES
 QUITO 19/11/2009
 19/11/2009
 REN 2014117



[Handwritten signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

019
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

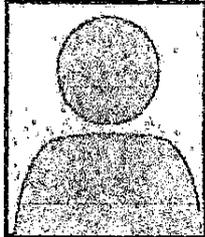
019 - 0192 **1722126750**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 ROSAS FLORES CRISTHIAN PATRICIO

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	2
QUITO	LA MAGDALENA	5
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 1722126750

Nombres del ciudadano: ROSAS FLORES CRISTHIAN PATRICIO

Condición del cedulado: CIUDADANO --- ----

Lugar de nacimiento: IMBABURA/IBARRA/SAN FRANCISCO

Fecha de nacimiento: 18 DE JULIO DE 1988

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SECUNDARIA

Profesión: EMPLEADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ANDRADE POVEA MARIA BELEN

Fecha de Matrimonio: 17 DE ABRIL DE 2009

Nombres del padre: FABIAN PATRICIO ROSAS

Nombres de la madre: MARÍA GENOVÉVA FLORES

Fecha de expedición: 19 DE NOVIEMBRE DE 2009

Información certificada a la fecha: 11 DE NOVIEMBRE DE 2016

Emisor: JOSE FABIAN SIMBAÑA AYABACA - IMBABURA-OTAVALO-NT 1 - IMBABURA - OTAVALO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.11.11 13:47:45 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-IC-09ceb181c0fa403



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANA
 010588126
 HARGO PEREZ PATRICIO
 1989-07-07
 MASCULINO
 CASADO
 JORGE LUIS TUSQUIN

000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
 ESTUDIANTE
 HARGO PEREZ PATRICIO
 2016-09-07
 2025-08-07

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES 13 DE FEBRERO DEL 2014
 010588126-010588126
 HARGO PEREZ PATRICIO
 GUAYAS
 LAS ORQUIDAS
 DELEGACION PROVINCIAL DE ESMERALDAS
 4193007

Handwritten signature





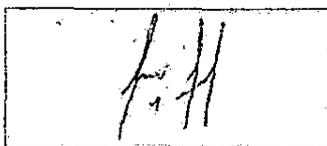
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 0105881262

Nombres del ciudadano: HARO PEREZ SARA PATRICIA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO

Fecha de nacimiento: 30 DE OCTUBRE DE 1993

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: TUBON TINTIN JORGE LUIS

Fecha de Matrimonio: 13 DE JULIO DE 2012

Nombres del padre: HARO GIOVANNY PATRICIO

Nombres de la madre: PEREZ MARIA DEL CARMEN

Fecha de expedición: 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Información certificada a la fecha: 11 DE NOVIEMBRE DE 2016

Emisor: JOSÉ FABIAN SIMBAÑA AYABACA - IMBABURA-OTAVALO-NT 1 - IMBABURA - OTAVALO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.11.11 13:38:54 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-IC-3c8c5486ce3c415



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



0-000010

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 10/10/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7745963
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1722126750 ROSAS FLORES CRISTHIAN PATRICIO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE AMERICA SE&TE C.L.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: K6420.00

OPERACION PRINCIPAL: K6420.00

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD

ACTIVIDADES DE SOCIEDADES DE CARTERA, ES DECIR, UNIDADES TENEDORAS DE ACTIVOS DE UN GRUPO DE EMPRESAS FILIALES (CON PARTICIPACIÓN DE CONTROL EN SU CAPITAL SOCIAL) Y CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL CONSISTE EN LA PROPIEDAD DEL GRUPO. LAS SOCIEDADES DE CARTERA CLASIFICADAS EN ESTA CLASE NO SUMINISTRAN NINGÚN OTRO SERVICIO A LAS EMPRESAS PARTICIPADAS, ES DECIR, NO ADMINISTRAN NI INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 23/11/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

Factura No. 001-002-015714460
 Autorización SRI: 1117730710
 Fecha Autorización: 2015-10-17
 Válida Hasta: 2016-10-14

Juan Manuel Gálvez G. S.A. y sus filiales de Enelco. R.U.C. 100051721001 / CONTRIBUYENTE ESPECIAL / RESOLUCIÓN N° 155

No. de Control: 14809812-31
 Valor a pagar: 35.13

Fecha de Emisión: 2016-09-14

Fecha de Vencimiento: 2016-10-03

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

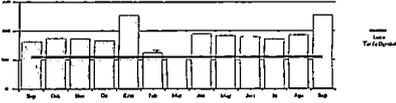
SUMINISTRO: 148098-7 FLORES PABON ROSA MATILDE
 Código Único Eléctrico Nacional: 1300148098 Cédula / R.U.C.: 1001203569 Código Postal:
 Dirección servicio: FLORES VASQUEZ S/N FAUSTO CASTRO LA CRUZ NATABUELA
 Plan/Geocódigo: 12 01-12-007-0180 Tarifa: 205-Residencial (Baja Tensión) 2016-09-14 1
 Provincia - Cantón - Parroquia: Imbabura - Ibarra - San Antonio
 Dirección notificación: Domicilio

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 164484-STR-AM Desde: 2016-08-12 Hasta: 2016-09-13 Días Facturados: 32 Tipo consumo: Lado Constante: 1.00
 Factor multiplicación: 1.00 Factor Corrección: 1.00 Factor Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.00

Descripción	Actual	Anterior	Consumo	Unid.	Valores
Energía	1183.00	1183.00	254 kWh		24.15

Consumos



1.1 SERVICIO ELÉCTRICO Y SAPG

VALOR CONSUMO:	24.15
COMERCIALIZACION	1.41
SUBSIDIO SOLIDARIO	2.56
I.V.A.(0%)	0.00
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE):	28.12
SERVA.PUBLICO GENE.	2.88
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP):	2.88
1.2 OTROS PAGOS SERVICIO ELÉCTRICO Y SAPG	
SUBTOTAL OTROS:	0.00
TOTAL SE, AP Y OTROS (1):	31.00

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
VALORES PENDIENTES (2):	0.00

3. RECAUDACIÓN TERCEROS SECTOR ELÉCTRICO (SE) PLANES DE FINANCIAMIENTO

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
RECAUDACIÓN TERCEROS SECTOR ELÉCTRICO (3)		0.00

SUBSIDIOS DEL GOBIERNO

Tarifa Eléctrica	20.02
TOTAL:	20.02



TOTAL	
Servicio Eléctrico-Alumbrado Público(1)	31.00
Valores Pendientes(2)	0.00
Recaudación Terceros SE(3)	0.00
TOTAL SECTOR ELÉCTRICO (A) (1+2+3)	31.00

ORDEN DE COBRO POR CUENTA DE TERCEROS LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS

Beneficiario: CUERPO DE BOMBEROS DE IBARRA RUC: 1020021420001

Suministro: 148098-7 Cédula / R.U.C.: 1001203569

Nombre: FLORES PABON ROSA MATILDE

Dirección servicio: FLORES VASQUEZ S/N FAUSTO CASTRO LA CRUZ NATABUELA

Fecha de Emisión: 2016-09-14

CONCEPTO	VALOR
CONTRIB. BOMBEROS	1.83
TOTAL LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS (4):	1.83

ORDEN DE COBRO POR CUENTA DE TERCEROS ORDENANZA MUNICIPAL

Beneficiario: MUNICIPIO DE IBARRA RUC: 1060002200001

Suministro: 148098-7 Cédula / R.U.C.: 1001203569

Nombre: FLORES PABON ROSA MATILDE

Dirección servicio: FLORES VASQUEZ S/N FAUSTO CASTRO LA CRUZ NATABUELA

Fecha de Emisión: 2016-09-14

CONCEPTO	VALOR
TASA RECOLECCION BAS	2.30
TOTAL ORDENANZA MUNICIPAL (5):	2.30

RESUMEN DE VALORES A PAGAR

Total Sector Eléctrico (A)	31.00
Total por Cuenta Terceros (4+5+6)	4.13
TOTAL A PAGAR (USD)	35.13

CLIENTE

Jorge Luis Tubón Tintín y señora Sara Patricia Haro Pérez, son casados, matrimonio celebrado en Guayas, cantón Guayaquil, parroquia Tarqui, el trece de julio del dos mil doce, por lo mismo de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo ciento treinta y nueve del Código Civil por el hecho del matrimonio celebrado conforme a las leyes ecuatorianas, se contrae la sociedad de bienes entre los cónyuges.- TERCERO.- El señor Jorge Luis Tubón Tintín y señora Sara Patricia Haro Pérez, con fecha cuatro de octubre del año dos mil dieciséis, han comparecido ante el suscrito Notario a reconocer sus firmas y rúbricas de la petición de disolución de la sociedad conyugal que me han presentado.- Por todo lo expuesto y por haberse cumplido con todos los requisitos legales establecidos para esta clase de actos, Yo, Doctor Marco Aníbal Nicolalde Montalvo, Notario Público Primero de éste Cantón, en uso de las facultades concedidas en el numeral Décimo Tercero del Artículo dieciocho de la Ley Notarial, declaro disuelta la sociedad conyugal formada por los cónyuges señor Jorge Luis Tubón Tintín y señora Sara Patricia Haro Pérez, formada por el hecho de su matrimonio, celebrado la parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, el trece de julio del dos mil doce.- Subinscribase la presente resolución de disolución de la sociedad conyugal en el acta de matrimonio de los peticionarios la misma que consta con el Registro Número M - 390 - 000260- 221 del Libro Registro de Matrimonios de la parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia de Guayas de trece de julio del dos mil doce.- Protocolícese la presente acta en los Registros de instrumentos públicos de la Notaría Primera de este cantón; para que se inscriba en el Registro de la Propiedad de Ibarra, y confiérase tres copias certificadas de la presente acta para la subinscripción dispuesta.- Prosiguiendo los otorgantes en sus calidades indicadas, dicen que aprueban y ratifican los términos y estipulaciones del acta que antecede, que forma la esencia de esta escritura a la que le dan la fuerza y validez de una sentencia

OF N° 021885

COPIA SIN VALOR USD. 6.00

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

ACTA DE MATRIMONIO
EN OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL

INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO
REGISTRO ORIGINAL

Número de Registro: M - 390 - 000260 - 21

En ECUADOR, provincia de GUAYAS, cantón GUAYAQUIL, parroquia TARQUI, el día de hoy, 13 DE JULIO DE 2012, el que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta de matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: JORGE LUIS TUBÓN TINTIN, nacido en ECUADOR, provincia de TUNGURAHUA, cantón PELILEO, parroquia PELILEO el 10 DE ABRIL DE 1986 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión MILITAR con cédula/pasaporte No. 1804165883 domiciliado en CDLA LAS ORQUIDEAS MZ 1007 VILLA 22, de estado civil SOLTERO hijo de LUIS ABSALON TUBON PUNGUIL y GLORIA MARLENE TINTIN LLAGUA.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: SARA PATRICIA HARO PEREZ, nacida en ECUADOR, provincia de IMBABURA, cantón IBARRA, parroquia SAGRARIO el 30 DE OCTUBRE DE 1993 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE con cédula/pasaporte No. 0105881262 domiciliada en CDLA LAS ORQUIDEAS MZ 1007 VILLA 22, de estado civil SOLTERA hija de GIOVANNY PATRICIO HARO y MARIA DEL CARMEN PEREZ.

OBSERVACIONES

LOS CONTRAYENTES DECLARAN NO TENER HIJOS EN COMUN

[Firma]

firma del delegado
VANESSA CAROLA PEREZ PERALTA

[Firma]

firma de la contrayente
SARA PATRICIA HARO PEREZ

[Firma]

firma del contrayente
JORGE LUIS TUBON TINTIN

[Firma]

testigo
BRAYAN EDISON LOPEZ VALVERDE

[Firma]

testigo
FAUSTO LEONIDAS CORRALES MORAN

SEDE



Lugar y Fecha de Matrimonio:
GUAYAQUIL, 13 DE JULIO DE 2012

Impreso por EMORAN, GUAYAQUIL, 13 DE JULIO DE 2012

- CERTIFICADOS:
- NACIMIENTO
 - MATRIMONIO
 - UNIÓN DE HECHO
 - DEFUNCIÓN
 - PART. COMPUTARIZADA

- COPIA INTEGRAL:
- NACIMIENTO
 - MATRIMONIO
 - DEFUNCIÓN

- RESOLUCIONES ADM.
- DOC. SOLICITUD. CUALQ. CLASE
- RAZÓN DE NO INSCRIPCIÓN
- ACTA DE REC. DE UN HIJO

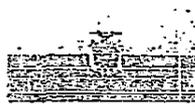
- CERT. BIOMÉTRICO/COP. CERT. ÍNDICE DACTILAR
- CAMBIO DE NOMBRE
- DATOS DE FIDUCIACIÓN
- DECLARACIÓN VOLUNTARIA DE INFORMACIÓN

COPIA PARA EL ARCHIVO DEL REGISTRO CIVIL

10 - 2153368



0000013



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

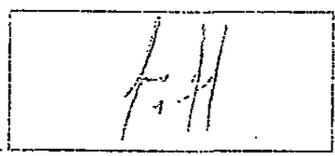


Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 0105881262
Nombres del ciudadano: HARO PEREZ SARA PATRICIA
Condición del cedulao: CIUDADANO
Lugar de nacimiento: IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO
Fecha de nacimiento: 30 DE OCTUBRE DE 1993
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: MUJER
Instrucción: BACHILLERATO
Profesión: ESTUDIANTE
Estado Civil: CASADO
Cónyuge: TUBON TINTIN JORGE LUIS
Fecha de Matrimonio: 13 DE JULIO DE 2012
Nombres del padre: HARO GIOVANNY PATRICIO
Nombres de la madre: PEREZ MARIA DEL CARMEN
Fecha de expedición: 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016



Información certificada a la fecha: 19 DE OCTUBRE DE 2016
Emisor: MILENA PATRICIA CADENA VILLARREAL - IMBABURA-IBARRA-NT 1 - IMBABURA - IBARRA



Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JOSE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2016.10.19 10:03:51 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



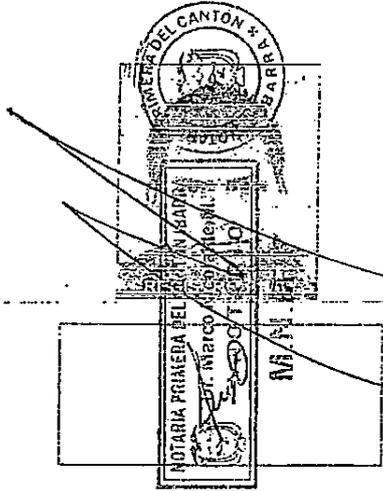
IC-IC-cdb683d35aa548z



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



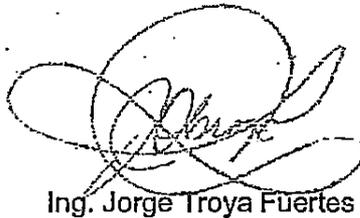
**CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE
 IDENTIDAD CIUDADANA**



Número único de identificación: 1804155883
Nombres del ciudadano: TUBON TINTIN JORGE LUIS
Condición del cedulao: MILITAR SERVICIO ACTIVO
Lugar de nacimiento: TUNGURAHUA/PELILEO/PELILEO
Fecha de nacimiento: 10 DE ABRIL DE 1986
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: HOMBRE
Instrucción: BACHILLERATO
Profesión: MILITAR
Estado Civil: CASADO
Cónyuge: HARO PEREZ SARA PATRICIA
Fecha de Matrimonio: 13 DE JULIO DE 2012
Nombres del padre: TUBON PUNGUIL LUIS ABSALON
Nombres de la madre: TINTIN LLAGUA GLORIA MARLENE
Fecha de expedición: 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015

Información certificada a la fecha: 19 DE OCTUBRE DE 2016

Emisor: MILENA PATRICIA CADENA VILLARREAL - IMBABURA-IBARRA-NT 1 - IMBABURA - IBARRA



Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JOSE OSWALDO
 TROYA FUERTES
 Date: 2016.10.19 10:54:49 ECT
 Reason: Firma Electrónica
 Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



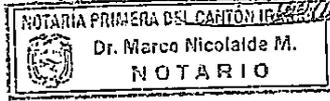
IC-IC-4eb639e412b54d3



Recibido hoy día martes cuatro de octubre del año dos mil dieciséis, a las doce horas.- CERTIFICO.

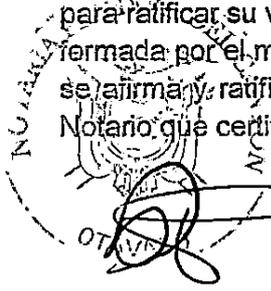
El Notario

[Handwritten signature]



M.N.M.

En la ciudad de Ibarra, día martes cuatro de octubre del año dos mil dieciséis, a las quince horas quince minutos, ante mí Doctor Marco Aníbal Nicolalde Montalvo, Notario Público de este cantón, comparecen: los cónyuges señor JORGE LUIS TUBON TINTIN y señora SARA PATRICIA HARO PEREZ, con el objeto de reconocer sus firmas y rúbricas constantes de la petición de Disolución de la Sociedad Conyugal que antecede, al efecto juramentados que fueron en legal y debida forma advertidos de la gravedad del juramento y de las penas del perjurio, con vista al documento anterior dicen: "Que reconocemos como nuestras propias las firmas y rúbricas que constan de la petición de Disolución de la Sociedad Conyugal que antecede y en las que se lee "Jorge T." y "Sara H.", por ser las que utilizamos en todos los actos de nuestra vida, tanto públicos como privados". De conformidad con lo dispuesto en el numeral décimo tercero del Artículo dieciocho de la Ley Notarial, los comparecientes quedan convocados por el suscrito Notario, para el día miércoles diecinueve de octubre del presente año, a las doce horas para realizar la diligencia de Audiencia de Conciliación en la que deben comparecer personalmente o por medio de apoderados para ratificar su voluntad de declarar disuelta la Sociedad de gananciales que tienen firmada por el matrimonio.- Leída que les fue el acta anterior a los comparecientes, se afirmó y ratifican en todo lo expuesto y para constancia firman con el suscrito Notario que certifica.-De todo lo que doy fe.



Jorge Luis Tubon Tintin
C.C. 1804155883



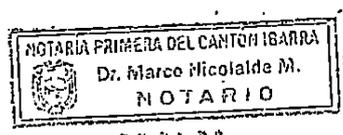
Sara Patricia Haro Pérez
C.C. 010585126-2



[Handwritten signature of Dr. Marco Aníbal Nicolalde Montalvo]

DR. MARCO ANIBAL NICOLALDE MONTALVO

NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTON IBARRA



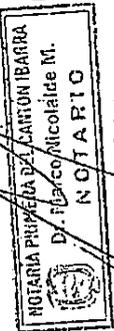
M.N.M.

[Handwritten mark]

SEÑOR NOTARIO PÚBLICO DEL CANTON IBARRA:.

Nosotros: JORGE LUIS TUBON TINTIN, de estado civil casado, de ocupación militar; y, SARA PATRICIA HARO PEREZ, de estado civil casada, de ocupación empleada privada, respectivamente, a usted respetuosamente comparecemos con la siguiente petición:

De la partida de matrimonio que adjuntamos, vendrá en su conocimiento que somos casados, matrimonio celebrado en la provincia de Guayas, Cantón Guayaquil, parroquia Tarqui, el trece de julio del 2012, como consta del Registro número M – 390 - 000260 – 21.



Es el caso que los comparecientes de mutuo acuerdo y de consuno deseamos disolver en forma voluntaria la sociedad conyugal que tenemos formada por el hecho de nuestro matrimonio, razón por la cual, comparecemos ante usted y fundamentados en lo que dispone el Art. 816 del Código de Procedimiento civil y el numeral décimo tercero del Art. 18 de la Ley Notarial, respetuosamente le solicitamos que previo el trámite correspondiente, se digne declarar disuelta la sociedad conyugal de los comparecientes.

Una vez dictada la resolución, se dignará disponer que la misma se inscriba en el Registro Civil de la provincia de Guayas, cantón Guayaquil, parroquia Tarqui, y la inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Ibarra, como actos previos a la liquidación de los bienes materiales.- a fin de que se margine la disolución de la sociedad en la correspondiente acta de nuestro matrimonio.-

La cuantía de esta petición, por su naturaleza es indeterminada.

Firmamos con nuestro Abogado Defensor.

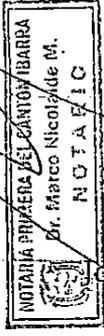
DESPECHO DE ABOGADOS
RS ABOGADO
ROMO & SANCHEZ
Santiago Romo L.
MAT. 10-2015-96 F.A.I

Jorge Luis Tubón Tintin
C.C. 150415583

Sara Patricia Haro Pérez
C.C. 010588126-2

000015

pasada en autoridad de cosa juzgada. Para el otorgamiento de esta acta se observaron los preceptos legales del caso; y, leído este instrumento íntegramente por mí el Notario a los otorgantes, aquellos lo aprueban en todas sus partes, se ratifican en lo expuesto y firman conmigo.- De todo lo que doy



[Signature]
George Luis Cúpon-Tintín

C.C. 180415583



[Signature]
Sara Patricia Haro Pérez

07001810588126-2

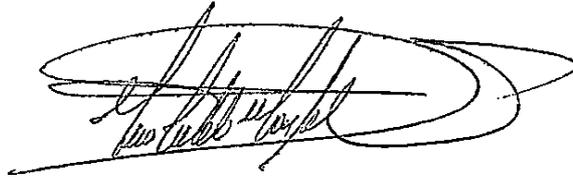


[Signature]
DR. MARCO ANIBAL NICOLALDE MONTALVO

NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTON IBARRA

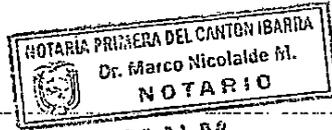
[Handwritten mark]

Se otorgó ante mí y en fe de ello, confiero esta PRIMERA copia que sello, signo y
firmo en Ibarra, a diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.-



DR. MARCO ANIBAL NICOLALDE MONTALVO

NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTON IBARRA



M.N.M.

0000316



Factura: 001-003-000019705

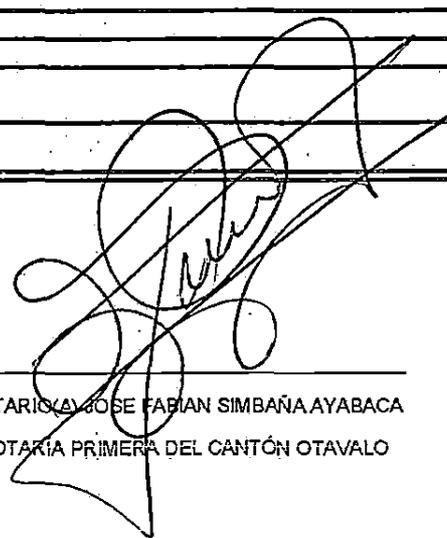
20161004001P03806

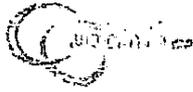
NOTARIO(A) JOSE FABIAN SIMBAÑA AYABACA

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN OTAVALO

EXTRACTO

Escritura N°:	20161004001P03806						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	11 DE NOVIEMBRE DEL 2016, (13 36)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervinente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	ROSAS FLORES CRISTHIAN PATRICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1722126750	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	HARO PEREZ SARA PATRICIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0105881262	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervinente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
IMBABURA		OTAVALO			SAN LUIS		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	400.00						


 NOTARIO(A) JOSE FABIAN SIMBAÑA AYABACA
 NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN OTAVALO



Factura: 001-002-000025597



20161001001P05990

PROTOCOLIZACIÓN 20161001001P05990

DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, INCLUIDA SU PROTOCOLIZACIÓN

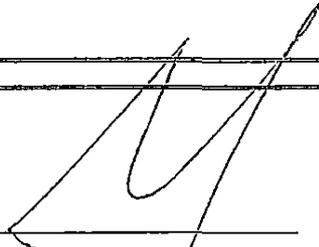
FECHA DE OTORGAMIENTO: 19 DE OCTUBRE DEL 2016, (12:28)

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN IBARRA

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
TUBON TINTIN JORGE LUIS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1804155883
HARO PÉREZ SARA PATRICIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0105881262

OBSERVACIONES:



NOTARIO(A) MARCO-ANIBAL NICOLALDE MONTALVO
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN IBARRA



000017

. . . . otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, que la sello, rubrico y firmo en Otavalo, a once de noviembre del año dos mil dieciséis.-

Fabian Simbana Ayabaca



Ab. J. Fabián Simbana Ayabaca
NOTARIO PRIMERO
CANTON OTAVALO



TRÁMITE NÚMERO: 4050

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN IBARRA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE RÉPERTORIO:	2651
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	29/11/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	166
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA /IBARRA /11/11/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE AMERICA SE&TE C.L.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	IBARRA

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

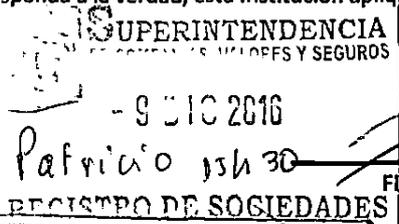
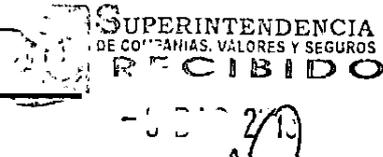
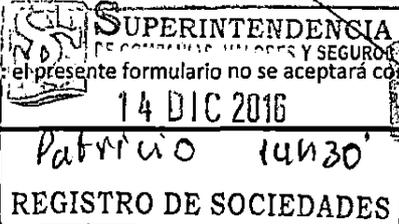
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: IBARRA, A 29 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2016

DR. HENRY JUANITO OCAÑA MOLINA
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN IBARRA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE MIGUEL OVIEDO NO. 7-13 Y SIMÓN BOLÍVAR

0000019

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE AMERICA SE&TE C.L.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: IMBABURA	CANTÓN: IBARRA	CIUDAD: IBARRA	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: IMBABURA	CANTÓN: IBARRA	CIUDAD: IBARRA	
PARROQUIA: SAN ANTONIO NATABUELA	BARRIO: LA CRUZ	CIUDADELA:	
CALLE: FLORES VASQUEZ	NÚMERO: S/N	INTERSECCIÓN/MANZANA: FAUSTO CASTRO	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: seytecompaia@gmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 09-84589571	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: A 200 mtrs DE LA HOSTERÍA NATABUELA			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: ROSAS FLORES CRISTHIAN PATRICIO			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1722126750			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta institución aplique las sanciones de ley.			
 Patricio 15h30 REGISTRO DE SOCIEDADES		 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL	
 Patricio 14h30 REGISTRO DE SOCIEDADES		 Ab. Adela Villacís V. C.A.U. - QUITO	
Sr. Diego Vinuesa C.A.U. - QUITO		VA-01.2.1.4-F1	